

 OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. CGCH/1048/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 07/09/2016
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL		Asunto: RESOLUCIÓN

Aguascalientes, Ags; a 07 de septiembre del 2016.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunto infractor al trabajador JAIME EMMANUEL VILLARREAL MUÑOZ, Jefe del Departamento de Atención al Visitante, adscrito a la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO.- Que el pasado 11 de agosto del 2016 el C. JAIME EMMANUEL VILLARREAL MUÑOZ se ausentó de sus labores con motivo de su periodo vacacional, aún y cuando éste no había cumplido con su obligación de presentar el informe del Programa Operativo Anual, (en lo sucesivo POA) que debe reportar al Área de Planeación y Estadística de la Secretaría de Turismo a más tardar los días 11 de cada mes.

No obstante lo anterior, el C. JAIME EMMANUEL VILLARREAL MUÑOZ sin contar con el permiso y/o autorización correspondiente por parte del Director de Centros de Atención al Visitante, el Lic. Oscar Osvaldo Castrejón Rabadán en su calidad de jefe inmediato de dicho trabajador, no se presentó a sus labores el día 12 de agosto del año en curso.

SEGUNDO.- Atendiendo a lo anterior y considerando que la conducta antes descrita, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el Lic. Oscar Osvaldo Castrejón Rabadán, en su calidad de Director de Centros de Atención al Visitante y jefe inmediato del trabajador indiciado el C. JAIME EMMANUEL VILLARREAL MUÑOZ, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral al trabajador mencionado.

TERCERO. Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 83 y 84 el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el Lic. Oscar Osvaldo Castrejón Rabadán, en su calidad de jefe inmediato del C. JAIME EMMANUEL VILLARREAL MUÑOZ, dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando al trabajador indiciado, a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de las infracciones normativas y a la representación sindical, para que comparecieran el dia 23 de agosto del 2016, a las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Aguascalientes, ubicadas en la Avenida Aguascalientes Norte número 606, Fraccionamiento Pulgas Pandas, C.P. 20138 de esta Ciudad de Aguascalientes, Ags., a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

CUARTO. A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron el trabajador presunto infractor, C. JAIME EMMANUEL VILLARREAL MUÑOZ, el Lic. Oscar Osvaldo Castrejón Rabadán, en su calidad de Director de Centros de Atención al Visitante y jefe inmediato del trabajador indiciado, las testigos la C. Norma Marín Liborio, Auxiliar de Operaciones en Recorridos Turísticos y la C. Erika Liliana de Anda Roque, Guía de Turistas, dichos servidores públicos adscritos a la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, así como la C. Rosálba Sáenz Zúñiga, en su carácter de representante del Sindicato Único de los Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes.

El desahogo de la diligencia inició con la intervención del Lic. Oscar Osvaldo Castrejón Rabadán, quien dio cuenta de los hechos que habían motivado el inicio del procedimiento de investigación laboral en cuestión, acto seguido se recibió la declaración del trabajador indiciado el C. JAIME EMMANUEL VILLARREAL MUÑOZ, posteriormente se dio la intervención

OFICIALÍA MAYOR 	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. CGCH/1048/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 07/09/2016
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL		Asunto: RESOLUCIÓN

correspondiente a las testigos la C. Norma Marín Liborio y la C. Erika Liliana de Anda Roque, y finalmente se concedió el uso de la voz a la C. Rosalba Sáenz Zúñiga representante sindical.

Realizado lo anterior, se dio por concluida la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa.

QUINTO. Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, el Lic. Oscar Osvaldo Castrejón Rabadán, Director de Centros de Atención al Visitante remitió a esta Coordinación General de Capital Humano, el expediente relativo al procedimiento iniciado al servidor público C. JAIME EMMANUEL VILLARREAL MUÑOZ, para el efecto de que esta Coordinación, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

SEXTO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Coordinación General de Capital Humano recibió la declaración del C. JAIME EMMANUEL VILLARREAL MUÑOZ en la diligencia de comparecencia llevada a cabo el 07 de septiembre del 2016, según se hizo constar en el acta correspondiente.

SÉPTIMO. Tomando lo anterior en cuenta, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado al trabajador, C. JAIME EMMANUEL VILLARREAL MUÑOZ, Jefe del Departamento de Atención al Visitante de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, como presunto trabajador infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instruyan a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al C. JAIME EMMANUEL VILLARREAL MUÑOZ, servidor público estatal adscrito a la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso deban imponerse a éste.

SEGUNDO. Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado al servidor público C. JAIME EMMANUEL VILLARREAL MUÑOZ, esta Coordinación General de Capital

OFICIALÍA MAYOR 	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. CGCH/1048/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 07/09/2016
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL		Asunto: RESOLUCIÓN

Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

A) DOCUMENTAL.- Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada el día 23 de agosto del 2016, en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Aguascalientes, por el Lic. Oscar Oswaldo Castrejón Rabadán, Director de Centros de Atención al Visitante y jefe inmediato del trabajador presunto infractor, C. JAIME EMMANUEL VILLARREAL MUÑOZ.

B) TESTIMONIAL.- Consistente en la declaración rendida por el Lic. Oscar Oswaldo Castrejón Rabadán, Director de Centros de Atención al Visitante y jefe inmediato del trabajador indiciado, durante el desahogo de la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 23 de agosto del 2016.

C) CONFESIONAL.- Consistente en la declaración rendida por el C. JAIME EMMANUEL VILLARREAL MUÑOZ, en su calidad de trabajador señalado como presunto responsable dentro del presente procedimiento, durante el desahogo de la diligencia del 23 de agosto del 2016, realizada en términos de lo que ordena el artículo 83 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

D) TESTIMONIAL.- Que se hace consistir en lo manifestado por la servidora pública del Estado de Aguascalientes C. Norma Marín Liborio, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

E) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por la servidora pública del Estado de Aguascalientes la C. Erika Liliana de Anda Roque, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

G) DECLARACIÓN.- Que consiste en lo manifestado por la C. Rosalba Sáenz Zúñiga, en su calidad de representante sindical que acudió al levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral referida en el inciso A) del presente apartado.

I) DOCUMENTAL.- Consistente en el Acta de Comparecencia levantada por esta Coordinación General de Capital Humano en fecha 07 de septiembre del 2016, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, al trabajador indiciado el C. JAIME EMMANUEL VILLARREAL MUÑOZ.

J) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todos los hechos no comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

TERCERO. Partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta Coordinación General de Capital Humano da cuenta de la conducta infractora que le es atribuida al trabajador presunto infractor C. JAIME EMMANUEL VILLARREAL MUÑOZ, consistente en no entregar en el tiempo debido el reporte correspondiente al POA del mes de julio del año en curso, ya que la fecha límite para su entrega era el día 11 de agosto del 2016, y faltar de manera injustificada a sus labores el pasado 12 de agosto del año en curso provocando un retraso aún mayor en la entrega de dicho reporte.

OFICIALÍA MAYOR 	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. CGCH/1048/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 07/09/2016
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

Conducta la anterior que en consideración de esta Coordinación General de Capital Humano y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indiciado, constituye una violación de lo dispuesto en el artículo 50 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, mismo que se trascibe a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

ARTÍCULO 50.-Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

I. Asistir puntualmente y permanecer en sus labores durante la jornada de trabajo

XIV. Prestar su máxima colaboración en el trabajo, ejecutando en forma inmediata y diligente las labores encomendadas.

XV. Cumplir con los deberes y funciones contenidas en la Descripción de Puesto al tomar posesión del mismo, absteniéndose de evadir, sin justificación, la esfera de funciones de áreas o actividades distintas

CUARTO. Establecido lo anterior, corresponde entonces determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al trabajador indiciado el C. JAIME EMMANUEL VILLARREAL MUÑOZ.

En este sentido, es de resaltar que la conducta infractora atribuida al trabajador indiciado, esta Coordinación General de Capital Humano estima que la misma se acredita plenamente a partir del análisis del elemento de prueba consistente en la CONFESIÓN del C. JAIME EMMANUEL VILLARREAL MUÑOZ, quien ante la imputación formulada, reconoció libremente que el día 12 de agosto del año en curso faltó a sus labores sin permiso alguno, y por ende no entregó el reporte correspondiente al POA, aduciendo en el desahogo de la diligencia de levantamiento del Acta de Investigación Laboral correspondiente, “(...) mi día de entregarlo era el viernes 12, que sin avisarle a nadie y por asuntos personales me tome el día, entonces ya no se pudo entregar a tiempo en eso estoy de acuerdo (...)”.

La conducta aludida en la confesión del trabajador es confirmada por el dicho de las testigos CC. Norma Marín Liborio y Erika Liliana de Anda Roque, al manifestar dentro de sus declaraciones el día del levantamiento del acta administrativa de investigación laboral, que en efecto el pasado 12 de agosto del año en curso se dieron cuenta que el trabajador indiciado el C. JAIME EMMANUEL VILLARREAL MUÑOZ no se presentó a sus labores. Con la finalidad de acreditar lo anterior, se transcriben las declaraciones anteriormente citadas para pronta referencia:

“(...) Yo soy compañera de trabajo de Jaime Emmanuel, él (sic) me di cuenta que faltó un día a laborar y además en dos o tres ocasiones me di cuenta que salió temprano de su horario (...)"

C. Norma Marín Liborio

“(...) y también vi que no fue a trabajar el día de su cumpleaños (...)"

C. Erika Liliana de Anda Roque

De lo anterior, es inconcusso que el C. JAIME EMMANUEL VILLARREAL MUÑOZ incumplió con su deber de elaborar y entregar en tiempo el reporte mensual del Programa Operativo Anual (POA) correspondiente al mes de julio del presente año, ello al no prever que el pasado 11 de agosto del presente año en curso era la fecha límite para su entrega, y no obstante lo anterior, provocó un retraso aun mayor al faltar de manera injustificada a sus labores el día 12 de agosto del año en curso, por lo que en virtud de que tales faltas no encuentran justificación alguna en los términos de la legislación aplicable, estas constituyen una violación al contenido del artículo 50 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, dispositivos legales que prescriben por una parte, la

OFICIALÍA MAYOR 	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. CGCH/1048/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 07/09/2016
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL		Asunto: RESOLUCIÓN

obligación de todo trabajador del Estado de asistir a prestar sus labores durante los días y en el horario que les sea asignado, y por otra, la de prestar su máxima colaboración en el trabajo, ejecutando en forma inmediata y diligente las labores encomendadas, cumpliendo con los deberes y funciones contenidas en la descripción de puesto al tomar posesión del mismo, absteniéndose de evadir, sin justificación, la esfera de funciones de áreas o actividades distintas.

QUINTO. Así las cosas, esta Coordinación General de Capital Humano, arriba a la conclusión de que el C. JAIME EMMANUEL VILLARREAL MUÑOZ, incumplió con sus deberes como Jefe del Departamento de Atención al Visitante al no entregar en tiempo el reporte correspondiente al POA del mes de julio del presente año, y faltar de manera injustificada a sus labores el pasado 12 de agosto del año en curso, y por ende, de haber violado lo dispuesto por el artículo 50 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En soporte de tal conclusión, asisten las declaraciones del Lic. Oscar Osvaldo Castrejón Rabadán, la C. Norma Marín Liborio, la C. Erika Liliana de Anda Roque, y la del C. JAIME EMMANUEL VILLARREAL MUÑOZ, que fueron tomadas durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al presente procedimiento.

SEXTO.- Establecida la responsabilidad del trabajador indiciado, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, en consideración de esta Coordinación General de Capital Humano, las conductas observadas por el C. JAIME EMMANUEL VILLARREAL MUÑOZ, en violación a lo previsto por el artículo 50 fracciones I, XIV y XV Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, constituyen faltas que deben ser sancionadas.

La anterior consideración se sustenta en el entendido de que el trabajador provocó un retraso en la entrega del informe mensual del Programa Operativo Anual (POA) correspondiente al mes de julio del presente año que debe reportar al Área de Planeación y Estadística de la Secretaría de Turismo del Estado, aunado al hecho de faltar a sus labores el pasado 12 de agosto del año en curso, ocasionando un retraso aún mayor en la entrega de dicho reporte, por lo que tales conductas denotan que el C. JAIME EMMANUEL VILLARREAL MUÑOZ careció de la debida responsabilidad con la que debe dar cumplimiento a sus deberes y obligaciones como servidor público adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes, lo que constituye un obstáculo para el debido cumplimiento de los fines de interés público que han sido encomendados a la Dependencia a la cual se encuentra adscrito.

Además, esta Coordinación General de Capital Humano considera oportuna la imposición de la sanción a efecto de que el C. JAIME EMMANUEL VILLARREAL MUÑOZ, corrija su conducta dentro de su centro de trabajo y en lo sucesivo asista puntualmente a sus labores cumpliendo de manera diligente con sus deberes y funciones.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Coordinación General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que el trabajador C. JAIME EMMANUEL VILLARREAL MUÑOZ es responsable de violar el contenido de los artículos 50 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se

OFICIALÍA MAYOR 	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor <hr/> RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. CGCH/1048/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 07/09/2016 <hr/> Asunto: RESOLUCIÓN
---	---	---

impone al C. JAIME EMMANUEL VILLARREAL MUÑOZ, la sanción consistente en la suspensión de labores por 2 DÍAS SIN GOCE DE SUELDO.

En este orden de ideas, se exhorta al trabajador para que cumpla cabalmente con las normas de trabajo que le obligan como servidor público del Gobierno del Estado de Aguascalientes y se abstenga de ausentarse de sus labores sin contar con permiso previo de su jefe inmediato. Asimismo se hace de su conocimiento que de volver a faltar al cumplimiento de sus obligaciones, la sanción que llegare a imponérsele podrá ser más severa, pudiendo incluso consistir en la terminación de la relación laboral.

TERCERO: La sanción mencionada en el resolutivo que antecede, se hará efectiva conforme a su horario de trabajo los días 21 y 22 de septiembre del 2016, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

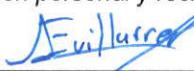
ATENTAMENTE



C.P. ADRIANA VÁZQUEZ SEGURA
 COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO
 DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO
 DE AGUASCALIENTES

C. JAIME EMMANUEL VILLARREAL MUÑOZ recibí copia de la presente Resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma



Fecha 7-9-2016

C.c.p.

Lic. Alejandro Ponce Larrinúa – Secretario de Turismo del Estado.- Para su conocimiento.

Lic. Adrián Orozco Ramírez - Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Mismo fin.

Lic. Blanca Rosa González Martínez – Directora Administrativa de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Mismo fin.

C.P. José de Jesús Guerrero Veloz – Director de Compensaciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Mismo fin.

Lic. Ana María Gutiérrez López – Jefe del Departamento de Nómina de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Mismo fin.

